



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Gimnasio Centro Deportivo España de Temuco

DFZ-2023-2796-IX-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ FONSECA	
Elaborado	DIEGO MALDONADO BRAVO	

DICIEMBRE 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Gimnasio Centro Deportivo España de Temuco	
Región: Región de la Araucanía	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Miraflores 360, , Temuco, Región de la Araucanía
Provincia: Cautín	
Comuna: Temuco	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Victor Sanhueza Norambuena	RUT o RUN: 4646977-1
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
77	IX	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizaron las siguientes mediciones de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3):

Tabla 1. Datos mediciones.

Medición	Fecha	Hora	Período	Organismo	Fuentes
Receptor 1 - 1	28-09-2023	21:35	Nocturno	SMA	Al momento de las mediciones, se percibe el ruido de música envasada al interior del gimnasio, el cual esta siendo utilizado por personas que practican básquetbol, por lo que se escuchan voces, gritos y golpes de balón en el piso y paredes, los que provienen del interior del recinto.
Receptor 2 - 1	28-09-2023	22:10	Nocturno	SMA	Se perciben ruidos de música envasada, pisadas de zapatillas, golpes de balón de basquetbol, voces y gritos de los deportistas.

Con base en las mediciones realizadas, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 2. Resultados mediciones.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Período	Límite [dBA]	Estado
Receptor 1 - 1	52	No se percibe	Zona II	ZHR2	Temuco	Nocturno	45	Supera
Receptor 2 - 1	50	No se percibe	Zona II	ZHR2	Temuco	Nocturno	45	Supera



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión															
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa, generándose las siguientes excedencias por parte de Actividad de Esparcimiento - Gimnasio deportivo que conforma(n) la fuente de ruido identificada. <table><tr><th>Receptor</th><th>Fecha</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Superación dB(A)</th></tr><tr><td>Receptor 1 - 1</td><td>28-09-2023</td><td>Zona II</td><td>Nocturno</td><td>7</td></tr><tr><td>Receptor 2 - 1</td><td>28-09-2023</td><td>Zona II</td><td>Nocturno</td><td>5</td></tr></table> Con fecha 22 de marzo del 2023, se recibe denuncia ciudadana que indica que el funcionamiento de un gimnasio deportivo genera molestias por ruidos a vecinos colindantes al recinto deportivo. Esta denuncia fue ingresada con código ID 77-IX-2023. Se envía carta de advertencia (Carta N° 16/2023 SMA) al denunciado, con fecha 23 de marzo del 2023. El titular de la fuente emisora de ruidos, da respuesta a la carta de advertencia, el día 28 de marzo del 2023. El titular señala que implementará una serie de medidas de gestión (prohibición de lanzamiento de pelotas y reubicación de parlantes de música) y como medida de control, se revisará y reforzará la malla antiruido en paredes. Por medio del Oficio OAR N° Siden-Araucanía-86-2023 del 24 de marzo del 2023 de la SMA, se deriva parcialmente la denuncia ID 77-IX-2023 a la Municipalidad de Temuco, para determinar sus permisos municipales correspondientes. Con fecha 28 de marzo del 2023, el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Temuco, por medio de su oficio N° 18/2023, señala que el gimnasio España, cuenta con patente comercial. Realizada la inspección ambiental de la SMA el día 28 de septiembre del 2023, mediante el acta de inspección se requiere información sobre las medidas para el control de ruidos del gimnasio, al titular de	Receptor	Fecha	Zona DS N°38	Periodo	Superación dB(A)	Receptor 1 - 1	28-09-2023	Zona II	Nocturno	7	Receptor 2 - 1	28-09-2023	Zona II	Nocturno	5
Receptor	Fecha	Zona DS N°38	Periodo	Superación dB(A)													
Receptor 1 - 1	28-09-2023	Zona II	Nocturno	7													
Receptor 2 - 1	28-09-2023	Zona II	Nocturno	5													



		la fuente emisora de ruidos. En respuesta a la SMA, con fecha 02 de noviembre del 2023, el Sr. Sanhueza, representante legal del gimnasio, señala que se revisará nuevamente la malla antiruido y se dieron indicaciones para el uso de música y para regular los campeonatos deportivos en horario nocturno, entre otras medidas de gestión. En Anexo 3, se adjuntan los antecedentes del expediente de la denuncia ID 77-IX-2023 y los antecedentes entregados por el titular con fecha 02 de noviembre del 2023. En base a los antecedentes revisados y a las actividades efectuadas en el proceso de fiscalización, se puede concluir, que el titular no ha implementado las medidas suficientes de control de ruidos en el Gimnasio España, presentándose una superación a la norma de ruido, DS N° 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
--	--	--



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta IA
2	Anexos de IFA
3	Reporte Técnico #1404

